

TOMÁS JORDÁN Y LA FÁBRICA DE PAPEL CONTINUO DE MANZANARES EL REAL: UN SUEÑO EFÍMERO. 1839-1847

Fernando Renuncio González

FE DE ERRATAS: Pido disculpas, pues, en vísperas de la finalización del plazo para la presentación de comunicaciones para el último congreso de Historia del Papel en España (año 2.003) envié, por error y fruto de las prisas de última hora, un borrador.

Parece del todo indiscutible que la primera fábrica de papel continuo, instalada en España, se localizó en la localidad madrileña de Manzanares el Real. No así la fecha de su comienzo.

Investigaciones llevadas a cabo recientemente en el Archivo Histórico de Protocolos de Madrid demuestran que la papelería de Jordán pudo comenzar a funcionar a finales de 1.838¹ si bien no fue escriturada ante notario hasta el 12 de marzo de 1.839,² adelantándose en casi dos años la fecha señalada en su día por D. José Luis Asenjo.³

Acto seguido, y en el período de una década, se levantaron las de Burgos,⁴ Tolosa,⁵ Candelario,⁶ Rascafría,⁷ Villalgordo del Júcar,⁸ Valladolid,⁹ Irura,¹⁰ Gerona-*La Gerundense*¹¹ y *La Aurora*¹². Villanueva de Gállego,¹³ Villava,¹⁴ Granada,¹⁵ Gárgoles de Arriba¹⁶ y Villarluengo,¹⁷ algunas de ellas de escasa vida empresarial¹⁸ como esta última.¹⁹

TOMÁS JORDÁN

Su promotor y fundador fue Tomás Jordán y Canto, almacenista de papel y dueño de una

imprenta,²⁰ el cuál ya tenía cierta experiencia en el sector; no obstante, en 1.822,²¹ había comprado una fábrica de papel situada en la madrileña calle del Peñón y nueve años después estableció una sociedad –con Francisco Tomás Gosálvez y Juan Pérez– dedicada a la compra-venta de toda clase de papel, establecimiento de librería e imprenta,²² que pronto se amplió con la entrada de dos nuevos socios –Mariano Torrente y Francisco Cabrera– los cuales se hicieron cargo, respectivamente, de una papelería en la Habana y de una librería-papelería en Alcoy.²³

Seis años después, y a pesar de su aparente prosperidad, la compañía se disolvió –no así todos sus negocios– ahogada por sus enormes deudas. El socio más perjudicado fue Jordán cuyo pasivo alcanzó la increíble cifra de 1.160.540 reales y 12 maravedís,²⁴ la mayor parte, dinero adelantado por Gosálvez y Pérez para poder cubrir las sucesivas ampliaciones de capital que tuvieron lugar. A pesar de todo, se comprometió a devolver mensualmente 30.000 reales en efectivo con un seis por ciento de interés y los rendimientos que fuera *obteniendo de los establecimientos de la Habana y Alcoy que estan por disolverse con mas todo el importe de las impresiones que hiciere para la Policia, y todos los productos de las ventas que pudiere hacer*.²⁵

El 3 de julio de 1.838 –todavía fuertemente endeudado aunque con un importante patrimonio inmobiliario– adquirió, a censo enfiteútico, un

batán situado en la localidad madrileña de Manzanares el Real, propiedad de la Casa de Beneficencia,²⁶ con el fin de instalar en él una industria por entonces desconocida en España: el papel continuo.

Pronto se quedaron pequeñas las instalaciones por lo que se vio obligado a dotar de uso un molino de su propiedad –adquirido en 1.837 a Juan Ugalde²⁷– situado en la margen opuesta del río Manzanares, arriba del pueblo, en el cuál instaló dos cilindros de cortar.

Jordán, a pesar de su mala situación económica, no reparó en gastos a la hora de reformar los viejos edificios y adquirir la maquinaria, la mejor que existía por entonces en Europa. Por esta razón, antes de concluir las obras de reforma, se vio obligado –ante la falta de recursos– a vender una de sus acciones a Francisco Ferrús de Carlos²⁸ para poder garantizar la continuidad de las obras.²⁹

Finalmente, y antes de protocolizar la escritura de constitución, dio entrada en la sociedad a sus dos hijos varones, Tomás y Miguel. Al primero de ellos³⁰ –en vísperas de su enlace con Juana Ferrús de Sauly³¹– le entregó una acción.

En cambio, a su otro hijo varón, Miguel, le permutó las cuatro quintas partes de otra acción –valorada en 160.000 reales– con una casa de la calle Platerías que en su día le regaló al contraer matrimonio con doña Ramona Maciá de Foxá.³²

Concluido el reparto accionarial, redactaron los estatutos en los siguientes términos³³:

- 1º. *La casa edificio destinada para la fabricacion del papel y las maquinas estrangeras y del Reyno necesarias para sus diversas operaciones forman el establecimiento situado en la poblacion de la Villa de Manzanares el Real y en la inmediacion del rio del mismo titulo que para dicho fin ha sido creado y formado hasta el estado que en el dia tiene (que es el de hallarse ya corriente para dicha fabricacion) por D. Tomas Jordan y Canto a sus solas costas y espensas teniendo ademas en el propio edificio gran porcion de trapos almacenados comprados por si solo destinados para la fabricacion; y mediante a que las vastas atenciones de un establecimiento de esta clase hacen precisa de toda necesidad la cooperacion y auxilio de otras personas, las cubrirán entre todos los socios ya espresados cada uno en el ramo aque sera destinado por la misma sociedad.*
- 2º. *El valor del espresado establecimiento con su casa edificio, maquinas trapos, la azequia ó*

caz para la conduccion del agua del rio fincas rusticas y urbanas adquiridas en beneficio del mismo establecimiento y de que se hara espresion ha sido regulado y apreciado en un millon y cuatrocientos mil reales cantidad que forma el capital de la Sociedad que se establece por este instrumento invertido en la adquisicion de fincas edificacion y construccion del edificio y maquinas, compra de enseres y fincas siguientes:

- *Un molino arinero situado en la ribera del rio mas arriba de la poblacion a la derecha con dos muelas su edificio caz y presa.*
- *Un prado titulado de Navazurrone (sic) de pasto monte y regadio cercado de tapia doble como de seis fanegas.*
- *Otro Prado a donde dicen las afueras de la poblacion de cuatro fanegas de terreno cercado de pared y piedra doble.*
- *Una cerca llamada de los alamos termino de Cerezeda y sitio del Chaparral espeso de pasto y monte cercado de pared de horma doble y sencilla de veinte y dos fanegas de terreno.*
- *Otro prado llamado de la Cañada de pasto y labor cercado de pared doble de piedra como de seis fanegas de terreno.*
- *Una cerca llamada de Matachiviles en el termino de Manzanares cercada de tapia bastante deteriorada cuya cavida no consta en la escritura.*
- *Un cercado de labor en la oya del cerro lindante por saliente con tierra de los propios de la Villa de Manzanares cercado de Fernando del Valle desa de las viñas y cerca de Eulogio de Bartolome*
- *Un arren o cercado contiguo a la poblacion lindante con casa de Miguel Escudero y calle que sube a la Yglesia.*
- *Un prado llamado de encina del Caz de media fanega de centeno.*
- *Un Prado de pasto y siego lindante con el canal de la fabrica y Puente del rio.*
- *Un linar a donde dicen los linars de arriba linda al Saliente con los linars del viejo que fueron de Eugenia Gomez al mediodia con Calleja que va a los Pradillos llamados de Navazurrone, y con linar de las animas no consta la cabida.*
- *Medio pajar y un Aztial contiguo a otro de Francisco Moreno lindante con calles publicas y pajar de Blaca Hernan*

- Un solar titulado de las casas nuevas y cinco fanegas de terreno en el cerro de la cisciña (sic) mirando a Peña Sagra (sic) cuyas fincas habidas y adquiridas por D. Tomas Jordan y Canto pertenecieran a esta sociedad.
- 3ª. D. Francisco Ferrus de Carlos ha adquirido parte de la propiedad y dominio del precitado establecimiento su casa edificio maquinas enseres trapos y fincas rusticas en lo que cabe hasta la cantidad de doscientos mil reales otra igual parte y por igual cantidad ha adquirido don Tomas Jordan y Llorens y don Miguel Jordan su hermano ha adquirido asi mismo otra parte en cantidad de ciento sesenta mil reales conforme a los respectivos titulos de adquisicion de cada uno de los tres espresados y don Tomas Jordan y Canto conserva su propiedad y dominio en todo lo restante y en la cantidad de ochocientos cuarenta mil reales. Estas cuatro cantidades forman la suma de un millon cuatrocientos mil reales valor total del establecimiento y sus agregados segun queda espresado.
- 4ª. Los gastos del establecimiento á contar desde el dia primero del presente mes para su conservacion fabricacion de papel y demas que ocurran y las utilidades y resultados de las ventas de este genero corresponderan a los cuatro socios á cada uno en prorrata de las cantidades de su respectivo capital segun quedan manifestados en el numero anterior.
- 5ª. Se ha convenido entre los cuatro referidos socios que la duracion de la presente Sociedad y compañía será el tiempo de diez años.
- 6ª. Todo el papel que se fabrique en el establecimiento sera conducido á Madrid para proporcionar y realizar su venta del modo mas veneficioso posible al contado ó a plazos segun sea mas conveniente a la compañía.
- 7ª. Las compras de trapos necesarias para dicha fabricacion, se realizara tanto en el propio establecimiento de Manzanares como en Madrid ó cualquier otro punto donde pueda tener mas cuenta cuyas operaciones, el de sus trampones y conducciones al establecimiento correran al cargo de la oficina de Contabilidad que la Sociedad establezca consultando al efecto con el socio don Tomas Jordan y Canto a fin de que con oportunidad preste las luces necesarias para verificarlo con las maiores ventajas.
- 8ª. La firma de la compañía sera la de Jordán hijos y Compañía y la tendrá don Tomas Jordan y Canto y en sus ausencias o enfermedades el contador o Cagero siendo socios.
- 9ª. Cada uno de los cuatro socios que forman la presente compañía tendrán respectivamente y en proporcion guardada a los capitales de cada uno, derecho de preferencia para la adquisicion y compra del papel en el almacen de Madrid a su precio corriente, teniendo la facultad de traspasar y vender de su cuenta particular y como mas le convenga las porciones que hubiese comprado en el citado almacen.
- 10ª. Si durante el tiempo de la compañía conviniese á cualquiera de los socios separarse de la misma y enagenar y traspasar a otra persona la parte que le corresponda en ella por su capital pueda realizarlo por el total de dicha parte o por su mitad pero con la precisa obligacion de proponerlo dos meses antes a don Tomas Jordan y Canto como socios principal y mas interesado y al mismo tiempo creador de la empresa ó a sus representantes para que si les conviene puedan usar del derecho de preferencia en el caso dado de proponer cualquiera de los otros tres socios la enagenacion de su parte respectiva.
- 11ª. Si cualquiera de los cuatro socios falleciese en el tiempo de esta compañía podran su viuda hijos, herederos o quien les suceda continuar en ella o retirarse de la Sociedad segun mas le convenga y en el caso que resuelvan retirarse, los demas socios les entregaran todo el capital que les corresponda por derecho de Sucesion y las ganancias que hubiese habido hasta que quede efectuada su separacion =
- 12ª. Como cosa absolutamente necesaria para el aumento prosperidad y veneficios de la compañía habra para cuidar de todas sus operaciones y cuanto sea necesario y accesorio o dependiente de las mismas un director de aquella, cuyo importante encargo se ha convenido por todos los cuatro socios que devera serlo Don Tomas Jordán y Canto que reune en su persona los conocimientos y cualidades que se necesitan y ademas la de socio de maior capital y ser el creador de la Empresa; y como las muchas atenciones que son consiguientes a la Direccion de un establecimiento de esta clase han de causarle gastos y cuidados de consideracion se han convenido asi mismo en señalarle la asignacion de diez y

ocho mil reales anuales que les seran habonables por los demas socios, en la cuenta de gastos de la empresa.

13ª. *Los cuatro socios determinaran y fijarán el precio del papel en venta de todas clases por maior y de la propia manera para lo subcesibo si conviniese variarlo de alta o vaja segun crean conveniente y conforme a las circunstancias de los tiempos.*

14ª. *El citado don Tomas Jordan y Canto como socio y Director de la Compañia ademas de los operarios que se necesiten en el establecimiento de Manzanares podra tener en el mismo del modo que crea mas conveniente y ventajoso un subalterno con el titulo de Administrador de disposicion y conocimientos bastantes para llebar las cuentas diarias de dicho establecimiento, recibo de materiales trapos y demas necesario para la fabricacion y hacer la (ilegible) del papel fabricado á Madrid, atender asi mismo al pago de operarios y jornaleros llebandolo todo por cuenta y razon que devera trasladarse por semanas o a lo mas por meses al encargado de la contabilidad de Madrid. Para este encargo podra valerse el precitado D. Tomas Jordan y Canto para su mejor y mas veneficiosa salida de la persona que sea de su confianza y señalarle la asignacion que crea necesaria la cual sera igualmente habonada y pagada por cuenta de la Compañia*

15ª. *Considerando la necesidad de establecer una contavilidad en Madrid para la mas esacta y metodica cuenta y razon con los libros correspondientes para la mejor administracion de la propia compañía y devida claridad de los gastos de sus operaciones y dependencias y de los veneficios que se obtengan de sus resultados han acordado y resuelto unanimemente los mismos cuatro socios que obtengan y desempeñen el Cargo de tenedor de libros D. Miguel Jordan y Llorens con la asignacion por razon de su trabajo de seis mil reales vellon anuales y que obtenga el de cagero d. Tomas Jordan y Llorens con igual asignacion de seis mil reales vellon anuales y el de contador D. Francisco Ferrus con la dotacion anual de nueve mil reales vellon. La caja devera ser de dos llaves de las cuales tendra la una el citado cagero y la otra el socio director D. Tomas Jordan y Canto. Debiendo ofrecerse en Madrid diariamente multiplicadas diligencias para obgetos de utilidad de la compañía han acordado igualmente nombrar*

a D. Nicolas Ferrus de Sauli hijo del socio D. Francisco con la asignacion anual de cuatro mil reales para que auxilie a los socios contador cagero y Director en lo que se les ofrezca para el desempeño de sus encargos en utilidad de la Compañia. Las cuatro espresadas asignaciones seran igualmente de cuenta de los gastos de la compañía y abonados por ella del propio modo que antes se ha dicho debe serlo la del socio Director.

16ª. *Asi mismo han convenido en la necesidad de la existencia en Madrid de un Guarda almacen para el desempeño de todas las atenciones personales propias de la naturaleza de este destino el cual sera nombrado por el socio Director D. Tomas Jordan y Canto haciendolo en persona de su confianza y con la asignacion de cuatro mil quinientas reales la cual sera pagada y habonada al nombrado por cuenta de la Compañia, y sera obligado a desempeñar todas las diligencias y encargos que le señalen los referidos socios director y contador.*

17ª. *Dela propia manera y conformidad han convenido los espresados cuatro socios que en todo el mes de Enero de cada año empezando por el proximo de mil ochozientos cuarenta se haga un valance general de todas las operaciones del establecimiento en su fabricacion compras de materiales para la misma venta del papel fabricado y todos los gastos que hayan ocurrido en favor de la empresa con un estado demostratibo de su importe resultado de las ventas y veneficios partibles en la proporcion correspondiente á cada uno entre quienes se dividirán despues de cubiertas las obligaciones de dicho establecimiento, entregandose a cada uno de los socios un exemplar a copia firmada por los demas.*

La escritura fue firmada por Tomás Jordán y Canto, sus hijos –Tomás y Miguel– y Francisco Ferrús. Actuaron como testigos Jacinto Mercadal, Damián Gordo e Ignacio Tabares.

El 14 de Noviembre de 1.840, a las 18,30 horas, falleció Tomás Jordán y Canto³⁴ y pocos meses después, su hijo mayor, Tomás Jordán Llorens, recayendo los derechos del primero en los hijos³⁵ y los del segundo en la esposa. Debido a éstos luctuosos hechos se modificó la razón social de la empresa que pasó a denominarse *Viuda de Jordán, Hijos y compañía*.

Por entonces, los negocios de la familia presentaban un aspecto aparentemente saludable³⁶

pues aunque los ingresos eran escasos —tanto que apenas daban para cubrir los gastos ocasionados por las obras— y la sociedad estaba cargada de deudas, disponían de patrimonio más que suficiente como para poder garantizar el pago de todas sus obligaciones.

Sin embargo, las esperanzas de ver crecer un negocio próspero e innovador se vieron truncadas prematuramente. En la madrugada del 1 de abril de 1.842 un gran incendio destruyó, casi por completo, las instalaciones de la papelera. En pocas horas quedó reducida a cenizas, sepultando bajo los escombros la maquinaria e inutilizando el trapo, las pastas, los útiles de fabricación, el papel ya elaborado y los productos químicos.³⁷ La situación —que ya de por sí no era buena— se tornó crítica. Por una parte, se había reducido a ruinas su principal fuente de ingresos y, por otra, los acreedores —impacientes ante la cadena de rumores que se sucedían— demandaban el pago de sus créditos *poseídos de la desconfianza*.³⁸ Las grandes deudas —procedentes de la solicitud de varios créditos hipotecarios y del anticipo de proveedores para la compra de materias primas— se acumulaban.

Su viuda, Josefa Llorens, agobiada por la situación que se le venía encima, realizó numerosas gestiones con el fin de obtener el crédito necesario que le permitiera volver a levantar lo que por entonces no eran sino un montón de restos ofreciendo como garantía las propiedades que le quedaban y la cesión de la “futura papelera”,³⁹ resultando inútiles todos los esfuerzos.⁴⁰ Por ello, solicitó la mediación de D. Ramón Macia Leopart,⁴¹ Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y consuegro suyo, quién en vista de la gravísima situación económica por la que atravesaba, acudió a D. Mariano Abad —abogado de los Tribunales Nacionales y vecino de Madrid— para que aceptase hacerse cargo de la reedificación de la fábrica y del pago de los numerosos compromisos que había contraído la sociedad, oferta que aceptó de inmediato.⁴²

*(...) á dar cuanto se necesitase para sacar de entre las ruinas los efectos que no habian parecido, efectuar los desmontes necesarios reedificar todo lo quemado reparando la fabrica, almacenes, presas, y maquinaria, acopiar maderas, materiales y trapo satisfacer las letras y obligaciones vendidas, anticipar fondos para los acopios sucesivos y para los ajustes alzados hechos por los encargados de las obras asi como para asegurar el servicio personal del establecimiento y su regular marcha ulterior*⁴³ (...)

A cambió, exigió el reintegro de las cantidades adelantadas en metálico con sus correspondientes intereses, bien en género de la propia fábrica ó mediante el reconocimiento —por parte de la familia Jordán— de los capitales invertidos en la reconstrucción de la papelera, edificación de las nuevas instalaciones y el pago de todas las obligaciones pendientes.⁴⁴

Todo ello se plasmó en un acuerdo que decía lo siguiente:⁴⁵

- (...) 1ª. Han de quedar especialmente hipotecadas la fabrica y sus dependencias y posesiones anejas de que se hace merito en la Escritura social y en el Almacen de papel y trapo de esta Corte.*
- 2ª. Reedificada la Fabrica, ha de quedar estas y dependencias de alli y de Madrid vajo una intervencion rigurosa del prestamista en todos sus actos incluso los del regimen y gobierno de todo hasta el completo reintegro.*
- 3ª. Este se hará á voluntad y gusto del prestamista en efectos elaborados de la misma ó caudales que se saquen de ellos teniendo preferencia sobre todos para lo uno y lo otro bien que dando aviso quince dias antes.*
- 4ª. Si el cobro se hace en papel ha de ser á costo y costas puesto en esta Corte y de las clases que mas le acomodasen.*
- 5ª. Esta intervencion y facultades durarán hasta el reintegro total del Capital y reditos previa la competente liquidacion.*
- 6ª. Si al prestamista (aunque para nada cree le pueda combenir como tiene manifestado) le acomodase mas bien que el reintegro en la forma dicha entrar en la sociedad el podrá hacerlo otorgandose Escritura social nueva si adicionada bajo las vases que se estipulen dirigidas al buen regimen, orden y manejo y debida intervencion y noticia de todos, en el concepto de que en tal caso ha de representar dos partes de las siete en que está dividido el caudal bajo las tasaciones de la Escritura social, con aumento del mayor valor dado despues y la baja de la destruccion del incendio procediendo en todo con la mas buena fe si contra lo que combiene o parece combenir al prestamista, este viere que pudiera servirle tal idea estando en otro caso a los pactos de arriba.*

Aceptadas las condiciones, se practicó un riguroso reconocimiento pericial con el fin de evaluar los daños ocasionados por el fuego: máquinas, conductos de las aguas, informes, estado del almacén, deudas y obligaciones.

Redactado el informe, los desperfectos causados como consecuencia del incendio fueron valorados en 350.000 reales. Para poder hacer frente a ésta obligación, acordaron –con el consentimiento de todos los interesados⁴⁶– devaluar sobre el precio de cada una de las acciones, la cantidad de 50.000 reales incluyendo en el nuevo valor las tierras, prados, terrenos, edificio de los cilindros y medio molino comprado antes del incendio.⁴⁷

Tasados los daños, avanzadas las obras de reconstrucción y adquirida la nueva maquinaria, había que encontrar el modo de reintegrar al Sr. Abad todas las cantidades adelantadas *no tan solo por las invertidas en las obras sino tambien por las que habia entregado a la casa para saldar sus compromisos las cuales pasaban de trescientos mil reales solo por este ultimo respecto*.⁴⁸

El propio Abad –adelantándose a las posibles soluciones– planteó la posibilidad de saldar la deuda mediante el canje de acciones, propuesta que fue aceptada por la familia Jordán. Por lo tanto –y de acuerdo con la nueva valoración de los títulos– había que indemnizarle con el traspaso de tres acciones, después de la correspondiente liquidación y el oportuno acuerdo con los demás socios, que debían de abonar la parte proporcional al valor de las acciones entregadas de acuerdo con su capital social.⁴⁹

Para poder llevar a cabo esta operación –pues se encontraban en quiebra técnica– doña Joaquina Llorens se presentó en el juzgado de Primera Instancia de Madrid y tras exponer la desesperada situación económica en la que se encontraba como consecuencia del incendio solicitó, en nombre de sus hijos menores

(...) el permiso para disponer de cualquiera bienes raices de la testamentaria de si difunto marido y en cantidad suficiente para poder corresponder debidamente á los favores que le habia dispensado ⁵⁰ (...)

petición que fue estimada por providencia de 15 de junio de 1.842 y concedida el 9 de julio del mismo año previa autorización de los curadores de sus hijos menores, Manuel Pérez Hernández⁵¹ y Pedro Sanz Brieva,⁵² los cuales mostraron su conformidad con lo solicitado por Bartolomé Casas,⁵³ pues entendían que con este acuerdo

(...) se conseguia un beneficio comun porque á la vez que la Casa que el otorgante representa se descargaba de un credito considerable la quedaba una buena parte en la Fabrica en que tenia cifradas sus fundadas esperanzas con un aumento tambien considerables en el valor de las acciones que las dieron las solidas obras construidas muy superiores á las antiguas ⁵⁴ (...)

Realizado el traspaso de acciones, propuso la disolución de la sociedad existente e invitó al Sr. Ferrús de Carlos *á continuar en la nueva ó á ceder la accion de que era dueño por el precio en que conviniesen habida consideración al quebranto que habian tenido de cincuenta mil reales cada una de las siete de que constaba*,⁵⁵ quién prefirió cederla siempre y cuando asumiera los débitos.⁵⁶

Vencidos todos los obstáculos, se escrituró la nueva sociedad ante el notario de Madrid, Sebastián García Cuevas,⁵⁷ incorporando al capital social *lo que las corresponda en edificios, maquinas, almacenes de efectos, tierras, prados, ganados y todo lo demás reconocido hasta ahora* ⁵⁸ que se componía de las siguientes propiedades:

- 1.º El edificio central que constaba de cuatro cuerpos y un gran patio central al cuál se unía el caz que surtía de aguas a dicho local. En el se encontraban las máquinas para la elaboración y pulimento, cilindros de refinar, almacenes de todo tipo y oficinas.
- 2.º Un segundo edificio de piedra unido a un caz que ponía en funcionamiento dos cilindros de cortar.

A éstos dos edificios, pertenecientes al viejo complejo paplero, se añadieron posteriormente otros tres costeados enteramente por el Sr. Abad:

- 1.º Un inmueble, contiguo al anterior, donde había instalado un molino harinero unido al mismo caz que el precedente. También disponía de un corral con sus correspondientes cobertizos donde se realizaban las labores de blanqueo.
- 2.º Una nave donde colocaron cuatro cilindros de hierro colado y dos prensas, todo ello movido por una gran rueda hidráulica.
- 3.º Por último, se estaba finalizando la construcción de un quinto edificio, sobre un terreno de unos quince mil pies cuadrados⁵⁹, situado frente a la iglesia. El local estaba habilitado, en su parte baja, como posada y en la planta superior se encontraban las habitaciones de los fabricantes y operarios.

El nuevo patrimonio de la papelera se completaba con un pajar, un aztil, 44 fanegas en terreno –cercados, prados y linajes– amén de otros muchos terrenos sin precisar su extensión.

Los accionistas, por su parte –y en compensación por los muchos gastos ocasionados en la construcción del nuevo complejo de la papelera⁶⁰– acordaron el reconocimiento de su condición de propietarios sobre todos los edificios construidos y el derecho a una indemnización por el importe de las últimas reparaciones efectuadas mediante la cesión de una de las tres acciones que aún mantenían en la papelera, valorada en 240.000 reales, a condición de que les fuese devuelta en su momento, previo pago del valor de la misma con sus correspondientes intereses; todo ello en agradecimiento a los muchos favores recibidos pues *sin el ni los otorgantes ni los suyos hubieran experimentado el beneficio de volver á aprovecharse de una cosa enteramente inutilizada antes de tomarla á su cargo*.⁶¹

Con ésta cesión, D. Mariano Abad⁶² era propietario de cuatro de las siete acciones de que se componía el capital social⁶³ más una quinta por compra efectuada a Francisco Ferrús.⁶⁴

Los edificios construidos *estaban afectos al censo perpetuo por que fue enagenado* y por consiguiente, las nuevas acciones debían de pagar el canon anual correspondiente.⁶⁵

El 13 de julio de 1.843 falleció –de modo inesperado y sin testar– D. Mariano Abad,⁶⁶ *alma mater* de la papelera desde el fallecimiento de Jordán, lo que obligó a una rápida reestructuración de la Junta Directiva que quedó reflejada en la formación de una nueva sociedad,⁶⁷ el 4 de enero de 1.844 –entre la familia Jordán y Marcial Antonio López⁶⁸– renovando, por un periodo de diez años, los compromisos adquiridos en la escritura de 14 de noviembre de 1.842⁶⁹ pero variando la denominación de la nueva sociedad que pasó a denominarse *López, Viuda de Jordán e hijos*.

Formalizada la nueva escritura, los socios Marcial Antonio López, Miguel Jordán Llorens y Luis Foxá Basols acordaron el nombramiento de éste último como apoderado de la sociedad,⁷⁰ con las siguientes competencias:⁷¹

- 1.º Cuidar de la fábrica y sus dependencias.
- 2.º Controlar el proceso de fabricación.

(...) los pedidos de papel que la Direccion hiciere ha de ser bueno y curioso embalaje, peso exacto y conduccion en buena custodia, la recepcion del trapo en calidades y cantidades, su entrega á las oficinas y la

vuelta de esta materia, reducida á lo que deva reducirse, la vigilancia de las trape-rias, marcha de los cilindros, conduccion de maquina, cortado y escogido de papel y cuanto conduce á la buena fabricacion (...)

- 3.º Supervisar el trabajo realizado en todos los talleres.
- 4.º Dirigir la contabilidad de la empresa.
- 5.º Ajustar el presupuesto a las necesidades reales de la empresa economizando en todo aquello que fuera posible.
- 6.º Obligar a todos los trabajadores al estricto cumplimiento de los reglamentos internos de la sociedad despidiendo a los trabajadores que lo incumplieran.
- 7.º Vivir en la fábrica todo el año salvo dos meses, en los cuales sería sustituido por Miguel Jordán.

Saldadas las deudas con la cesión de tres acciones y formalizada la nueva sociedad, las cuentas de la familia Jordán “teóricamente” se ponían a cero pero *como apremiasen otra vez demasiado las cargas de la casa, acosados por los procedimientos ejecutivos*,⁷² la situación había mejorado muy poco. Los motivos eran diversos:

- 1.º Las demandas judiciales que contra ellos habían promovido Vicente Juan Pérez y Santiago Gosálvez⁷³ por deudas pendientes de la liquidación de la sociedad creada en 1.831.⁷⁴
- 2.º Existencia de muchos giros pendientes contra la casa cuyo impago fuera de unos plazos marcados podía llevar a la ruina más absoluta de la familia.
- 3.º Deudas contraídas de los artículos sacados de la fábrica para sostener las imprentas además de las pendientes con Marcial Antonio López,⁷⁵ el cual adelantó mucho dinero para la compra de maquinaria, trapos, drogas, etc.

Ante tal situación, el 2 de diciembre de 1.846, D.^a Joaquina Llorens, viuda de Jordán, acudió nuevamente al Juzgado con el fin de obtener el correspondiente permiso para poder vender alguna de las propiedades procedentes de la testamentaria de su marido, que al morir éste, habían pasado a manos de sus hijos –menores todos ellos a excepción de Dolores, casada con D. Luis Foxá Basols– solución que la permitiría salir de la apurada situación económica en que se encontraba.

Por providencia de 2 de enero de 1.847, el juzgado dictó

*(...) que los interesados manifestasen en el acto de la notificación ó por escrito separado las fincas que trataban de vender, sus valores aproximados y el importe de los creditos que con su producto habían de extinguirse expresando los que fuesen*⁷⁶(...)

Por lo tanto, debían de presentar una declaración jurada de los bienes que deseaban enajenar detallando en el mismo informe las deudas que con su venta se iban a saldar.⁷⁷ La relación presentada fue la siguiente:

Propiedades:

Cinco casas situadas en las calles Ancha de San Bernardo, Platerías, Escuadra, Barquillo y Carretas. El valor de tasación de

las cuatro primeras ascendía a 500.467 reales.

Créditos:

984.919 rs. de los cuales 530.523 reales se adeudaban a la Compañía General del Iris. Para pagar esta cantidad se hipotecaron –antes de la solicitud del permiso judicial correspondiente– todos los bienes anteriormente citados.⁷⁸

Los curadores solicitaron una nueva tasación pues consideraban que la existente, al ser muy antigua, no se ajustaba a los precios de mercado. Además, querían conocer el valor real de las dos acciones de la papelera –aún en poder de la familia Jordán– que se iban a poner a la venta junto con el resto del patrimonio.

La situación económica, en marzo de 1.847,⁷⁹ era la siguiente:

Valor de las dos acciones en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco	588.297
Deuda de los Sres Viuda e hijos a la fábrica hasta fin de mil ochocientos cuarenta y cinco	497.389
Deuda contraída desde aquella época hasta veinte y ocho de de Febrero de 1.847	70.898,25
	568.287,25
TOTAL	+20.009,25

Por lo tanto, suponiendo que se hubieran equilibrado ingresos y gastos –hipótesis harto difícil por la trayectoria económica de la papelera– la sociedad *Viuda de Jordán e hijos* tenía un saldo favorable de 20.009 reales y cinco maravedíes.

En contra, tenían una deuda pendiente con Marcial Antonio López por valor de 54.000 reales, cantidad que en su día debían de haber entregado a D. Francisco Tomás Gosálvez –en concepto de liquidación de la sociedad de paños⁸⁰– y que el Sr. López garantizó para evitar males mayores y otra por valor de 14.000 reales, por los efectos sacados del almacén, cantidad que no se tuvo en cuenta.

A todo lo anterior, había que sumar los intereses sobre el total de la deuda y un censo de 260.000 reales a favor de la Casa de Beneficencia del cuál se debían varios años de réditos a razón del tres por ciento cada uno que había que sumar junto al resto de la deuda en la liquidación final.

En ésta situación, solicitar un crédito con el que poder saldar todos los pagos pendientes, tomando como garantía las acciones de la sociedad, era prácticamente imposible tratándose de una sociedad que no generaba más que pérdidas:

*(...) ya por la fatalidad de la mala direccion de los directores estrangeros, Maestros de fabrica, ya por las continuas roturas de maquinas de piezas indispensables y otras infinitas que le son bien notorias ya por la poca ventajosa calidad de los papeles no seria facil que ningun capitalista quisiese invertir sus fondos en un objeto que lejos de producir, le gravase como lo estan y han estado gravando por desgracia*⁸¹ (...)

Por lo tanto, la única salida que le quedaba a la familia Jordán pasaba por devaluar el precio de las acciones hasta el mínimo valor que las hiciese rentables, en cuyo caso, se verían obligados a cubrir la mayor parte de la depreciación correspondiente, lo que supondría igualmente una ruina.

Ante éste panorama, Don Miguel Jordán, consecuente con la situación que se avecinaba, cedió al Sr. Abad las dos acciones que aún tenía para no engordar aún más la deuda –ya de por sí elevada– y arrastrar con ella al patrimonio familiar. El acuerdo fue escriturado el 27 de marzo de 1.847 ante el notario de la Capital Sebastián García Cuevas.⁸²

De éste modo se daba por extinguida la sociedad *al no poder seguir siendo de uno solo el dominio de todas las acciones*⁸³ procediendo a su liquidación por el tenedor de libros Agustín Reinales.

Con éste acuerdo se transmitía al Sr. López *el total de dicha fabrica que ahora adquiere con todos sus edificios, cauces, maquinas, almacenes, generos, efectos y demas cosas que la constituyen y la son anexas con inclusion de los terrenos comprendidos en ella sin reservar cosa alguna*⁸⁴

En otro frente, se concluía la nueva tasación realizada por el Arquitecto de la Academia Nacional de San Fernando, D. Atilano Sanz y Pérez y por Providencia de 7 de junio de 1.847, los curadores dieron su visto bueno para proceder de inmediato a la venta por lo que en auto de 10 del mismo mes y año se mandaron sacar a subasta las cinco casas, anunciándose previamente en la *Gaceta* y el *Diario de Avisos*. Celebrado el remate,⁸⁵ únicamente se presentaron ofertas para dos de ellas cuya venta no se llegó a producir.

Por todas estas razones, Tomás Jordán Llorens reunió extrajudicialmente a sus acreedores y les expuso la desesperada situación económica por la que atravesaba y las diferentes soluciones para saldar las deudas. Los acreedores, en vista de las buenas intenciones de la familia Jordán, redactaron un convenio *en el cual se determinaba que los acreedores suspenderían el ejercicio de sus acciones para la cobranza de los créditos*⁸⁶ mientras se procedía a la venta del patrimonio familiar, lo cuál se ejecutaría mediante la intervención de una comisión nombrada al efecto en el menor tiempo posible.

Según ésta, el patrimonio se liquidaría de la siguiente manera:

*(...) realizada la venta de las casas hasta el importe de las dos terceras partes del capital representado por las mismas se procedería á convocar otra junta general para resolver lo que conviniese, asi sobre el pago de creditos como sobre el modo de llevar á efecto la enagenacion de los bienes restantes,*⁸⁷ (...)

Algunos de los acreedores –no muy de acuerdo con las medidas pactadas– exigieron la convocatoria de un concurso⁸⁸ en el supuesto caso de que la familia Jordán no hiciese renuncia expresa de sus bienes, postura que no adoptaron con el fin de evitar posibles actuaciones judiciales.

El total del activo ascendía a 2.112.542 reales y 9 maravedíes. Por contra, el pasivo era de 1.540.372 reales y 32 maravedíes. Por lo tanto, después de jurar ambas relaciones y presentar el correspondiente inventario, pusieron sus bienes en manos del Juzgado correspondiente, el cual, a su vez, designó la persona ó personas que se harían cargo de la administración de la testamentaria de Jordán previo anuncio en la *Gaceta y Diario*, convocatoria de los acreedores a la Junta General y notificación al curador de las hijas menores de D. Tomás Jordán, amén de lo que pudieran decidir los acreedores en Junta General, los cuales se reunieron el domingo 3 de octubre de 1.847 y acordaron lo siguiente:⁸⁹

- Nombramiento del cargo de administrador judicial de los bienes de la testamentaria a D. Manuel Enrique Rovira y defensor de los mismos al Procurador de Número, D. Policarpo Vela.
- Admisión de la renuncia de bienes.
- Nombramiento como Síndicos⁹⁰ del concurso a Mariano Cossío e Ignacio de la Sota y como suplente a Manuel Pérez Hernández.

Todo ello fue aprobado por un auto dictado con fecha 13 de octubre de 1.847 por el Juzgado de Primera Instancia de Madrid cuyo titular era D. Miguel María Durán. La Sindicatura analizó los diferentes créditos pendientes y en reunión de 10 de abril de 1.853 los Síndicos y acreedores acordaron *proceder a la enagenacion de los bienes raices pertenecientes al concurso con el fin de proceder al pago de los creditos por el orden y en la manera que se habían clasificado.*⁹¹

LISTA DE ACREEDORES ⁹²

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Procedencia</i>	<i>Representante</i>
Diego García Campoy		Inocente Pérez
Marcial Antonio López ⁹³		Santiago Nazario ⁹⁴
Compañía del Iris		Juan Antonio Zapater
Francisco de Paula Arteaga		
Rufino López Aloe	Trujillo	Simón García Olalla
Gregorio Abascal		
Ramón Bonaplata ⁹⁵		
Juan Ruiz		
Magdalena Llera		Mariano Cosío ⁹⁶
Francisco López Serrano		
Manuel Hidalgo		
José Cartés Palacios	Murcia	Ramón de Brabo
Casa Barbería	Madrid	Miguel Barbería
Atilano Sanz y Pérez		
Nicolás Vilaplana		
Rafael Llorens ⁹⁷		
Cayetano González		
Joaquín Franco		
Cándido Ojero		Rafael de la Cruz
Luis Foxá ⁹⁸		José Aguilar y Malats ⁹⁹
Gregorio Casaval		Manuel Juez Sarmiento
Juan Bautista Jimeno	Valencia	Ignacio Robrero
Tiburcio López		
Sorordo	París	Juan Ignacio Crespo
Dalmas e hijos		Pascasio Lorrio
Rey Romero e hijos de Santiago	Zaragoza	José García
Joaquín Yangües	Zaragoza	José García
Juan Antonio Llorente	Cádiz	Antonio López
Manuel Garrido	Granada	Prudencio José de Vega
Timoteo Arnáiz ¹⁰⁰	Burgos	Eustaquio Soriano
Manuel Santos		
Joaquín Rodríguez Leal		
Manuel Pérez Hernández ¹⁰¹		
Víctor Pelibón		José Gavitanéz
José Aguilar Malats		
Miguel Gálvez		

Con ésta decisión, se puso inmediatamente en venta todo el patrimonio de la familia,¹⁰² el cuál fue liquidado en un corto espacio de tiempo.

De éste modo desaparecía de la escena económica madrileña una familia ¹⁰³ que, con iniciativa e ilusión, levantó la primera fábrica de papel continuo que se instaló en España, pero cuya ambición –primero de su fundador, Tomás Jordán y Canto, y posteriormente de su esposa e hijos– unido a su incapacidad para gestionar sociedades les llevó a la más absoluta ruina en 1.847, obli-

gándoles a salir del capital social de la papelería y enterrando en ella, aparte de mucho dinero, el sueño puesto en marcha en 1.838 por D. Tomás García Canto con mucha ilusión pero con muy poca cabeza.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes documentales

Archivo Histórico de Protocolos de Madrid (A.H.P.M.).

Archivo Histórico Provincial de Burgos (A.H.P.BU.).

Archivo Histórico de Gerona (A.H.G.).

Periódicos, revistas y obras generales

Gaceta de Madrid, año 1.845.

ASENJO MARTÍNEZ, José Luis: *La primera fábrica de papel continuo en España en Investigación y técnica del papel*, núm. 6, págs. 569-574, Madrid, 1.965.

RENUNCIO GONZÁLEZ, Fernando: *Papel a mano, papel continuo: su elaboración a lo largo de la historia en Investigación y técnica del papel*, núm. 147, págs. 69-97, Madrid, 2.001.

GAYOSO CARREIRA, Gonzalo: *Historia del papel en España*, Excma. Diputación Provincial de Lugo, Lugo, 1.994.

GONZÁLEZ TASCÓN, Ignacio: *Fábricas hidráulicas españolas*, MOPU, Madrid, 1.992.

MADOZ, Pascual: *Diccionario geográfico estadístico histórico de España y sus posesiones en Ultramar*, 16 tomos, Madrid, 1.846.

RENUNCIO GONZÁLEZ, Fernando: *La fábrica de papel continuo de Burgos (1.841-1.896) en Actas del II Congreso Nacional de Historia del Papel en España*, Cuenca, 1.997.

RIBÓ DURÁN, L.: *Diccionario de derecho*, Casa editorial Bosch, Barcelona, 1.987.

NOTAS DE PÁGINA

¹ (...) *traspasan la septima parte del establecimiento industrial para fabricacion de papel denominado sin fin que tiene construido, preparado y ya corriente en la Villa de Manzanares el Real con todo su edificio de nueva construcccion; maquinas estrangeras y del reino ya montadas y demas enseres efectos y materias para la espresada fabricacion como tambien la parte de bienes raices rusticos y urbanos muebles y semovientes que han de espresarse por menor en Escritura de sociedad industrial y de comercio que se formará á su tiempo cuyo valor y en el estado actual es el de un millon cuatrocientos mil reales* (...) ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS DE MADRID (En adelante A.H.P.M.) Prot. 24.390, fol. 144, 5 de marzo de 1.839, Sebastián García Cuevas.

² Íd., fols. 163-168.

³ ASEÑO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS: *La primera fábrica de papel continuo en España*, Investigación y técnica del papel, núm. 6, pág. 573.

⁴ Gervasio Collar afirmó en su día que la fábrica de papel continuo de Burgos había tenido una corta duración, dato que han venido arrastrando posteriormente otros investigadores.

La fábrica de papel continuo de Burgos estuvo funcionando a pleno rendimiento entre los años 1.841-1.896 durante los cuales se formaron siete sociedades:

1ª. ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE BURGOS (En adelante A.H.P.BU.) Prot. 7.379, fols. 284 r.-287 v., 9 de enero de 1.842, Agustín de Espinosa. *Espediente de aprobacion de la Compañia denominada Fabrica de papel continuo de Burgos que la componen las tres Casas de Comercio de los Señores Don Santiago de Arcocha, Espiga y Compañia y Velasco Hermanos*.

2ª. Íbid., prot. 7.373, fols. 322 r.-340 v., 22 de julio de 1.846, Agustín de Espinosa. *Escritura de Sociedad de la fabrica de papel continuo de esta Ciudad, entre las casas del difunto Don Santiago de Arcocha, Espiga y Compañia y Velasco Hermanos*.

3ª. Íbid., prot. 7.650, fols. 44 r.-46 r., 19 de abril de 1.849, Juan José de Laviano. *Sociedad. Don Luis de San Pedro, Don Joaquin Ventosa y consortes de esta vecindad*.

4ª. Íbid., prot. 7.828, fols. 1.996 r.-2.021 v., 29 de septiembre de 1.856, Cayetano García Santos. *San Pedro, Ventosa y Compañia*.

5ª. Íbid., prot. 7.839, fols. 2.513 r.-2.515 v., 6 de octubre de 1.859, Cayetano García Santos. Modificación de la razón social anterior por *San Pedro, Hijo Mayor y Compañia*.

6ª. Íbid., prot. 7.861, fols. 4.049 r.-4.083 r., 31 de diciembre de 1.864, Cayetano García Santos. *San Pedro, Espiga y Compañia*.

7ª. Íbid., prot. 7.897, fols. 245 r.-282 v., 28 de febrero de 1.876, Cayetano García Santos. *Constitucion de la Sociedad para la fabricación y explotación de papel continuo en esta Ciudad bajo la razon Social San Pedro y Compañia, por don Emilio San Pedro y otros vecinos de esta Ciudad. Capital social 486.000 pesetas. Tiempo 5 años*.

Para más información consultar RENUNCIO GONZÁLEZ, F.: *La fábrica de papel continuo de Burgos (1.841-1.896)*. Actas del II Congreso Nacional de Historia del Papel en España, Cuenca, 1.997, págs. 411-421.

⁵ MADOZ, P.: *Diccionario geográfico estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*. Madrid, 1.846-1.850, Vol. XV, pág. 10.

⁶ Íbid., vol. V, pág. 442.

⁷ A.H.P.M. Prot. 24.965, fols. 571 r.-584 v. También en GACETA DE MADRID 14 de abril de 1.851.

⁸ Íbid., prot. 25.487, fols. 376 r.-395 v., 11 de julio de 1.847, Bartolomé Borreguero León.

⁹ MADOZ, P.: *Diccionario geográfico...*, ob. cit., Vol. XV, pág. 570.

¹⁰ Íbid., vol. IX, pág. 96.

¹¹ Íbid., vol. VIII, pág. 371.

¹² ARCHIVO HISTÓRICO DE GERONA. (En adelante A.H.G.). Vol. Núm. 728, fols. 127 r.-130 v., 30 de enero de 1.845, Gaspar Bacó.

- ¹³ *Ibid.*, vol. XVI, pág. 203. *La Zaragozana*.
- ¹⁴ *Id.*, pág. 292.
- ¹⁵ GACETA DE MADRID (En adelante GM). 29 de agosto de 1.845.
- ¹⁶ A.H.P.M. Prot. 25.330, fols. 452-453, 5 de marzo de 1.845, Domingo de Bande.
- ¹⁷ MADDOZ, P.: *Diccionario geográfico...*, ob. cit., vol. X, pág. 269.
- ¹⁸ RENUNCIO GONZÁLEZ, FERNANDO: *Papel a mano, papel continuo: su elaboración a lo largo de la historia*. Investigación y técnica del papel, núm. 147, págs. 69-97.
- ¹⁹ GAYOSO CARREIRA, GONZALO: *Historia del papel en España*, Servicio de Publicaciones de la Excma. Diputación Provincial de Lugo, Lugo, 1.994, pág. 57.
- ²⁰ Calle Concepción Jerónima de Madrid.
- ²¹ A.H.P.M. Prot. 24.207, sin foliar, 19 de noviembre de 1.820, Rafael Cano.
- ²² *Ibid.*, prot. 24.499, fols. 217 r.-220 v., 6 de diciembre de 1.831, Manuel Mateos.
- ²³ *Ibid.*, prot. 24.389, fols. 13 r.-15 v., 12 de febrero de 1.837, Sebastián García Cuevas.
- ²⁴ La deuda de 1.160.540 rs. y 12 mrs. se desglosaba de la siguiente manera: Francisco Tomás Gosálvez, 485.346 rs. y 36 mrs.; Vicente Juan Pérez, 410.735 rs. y 15 mrs. y a la sociedad, 264.457 rs. y 32 mrs.
- ²⁵ A.H.P.M. Prot. 24.389, fol. 15, 12 de febrero de 1.837, Sebastián García Cuevas.
- ²⁶ *Ibid.*, prot. 24.743, fols. 688-719, 3 de julio de 1.838, Eugenio del Castillo, *Venta de un molino batan sito en Manzanares de la Sierra otorgada por el Excmo. Ayuntamiento a nombre de la casa hospicio a favor de D. Tomás Jordán*.
- ²⁷ *Ibid.*, prot. 24.389, fols. 29-31, 22 de marzo de 1.837, Sebastián García Cuevas.
- ²⁸ Era consuegro de Tomás Jordán y Canto. *Ibid.*, prot. 24.390, fols. 150 r.-152 v., 7 de marzo de 1.839, Sebastián García Cuevas. *Cesión y venta de la Septima parte de una fabrica de papel sin fin á favor de Don Francisco Ferrus de Carlos por D. Tomás Jordán y D^a. Joaquina Llorens*.
- ²⁹ *Ibid.*, prot. 24.980, fol. 395 r., 11 de noviembre de 1.842, Sebastián García Cuevas.
- ³⁰ *Id.*, fols. 144 r.-146 r. *Escritura de donacion por Don Tomas Jordán y Doña Joaquina Llorens a su hijo Don Tomás Jordán y Llorens*.
- ³¹ Hija de su nuevo socio.
- ³² *Id.*, fols. 147-149 r. *Escritura de permuta de una casa por una parte de Fabrica de papel entre Don Tomás Jordán y su hijo Don Miguel*.
- ³³ *Ibid.*, prot. 24.390, fols. 163 r.-168 v., 12 de marzo de 1.839, Sebastián García Cuevas. *Sociedad para la fabricacion y venta de papel entre Don Tomás Jordán e hijos y don Francisco Ferrus de Carlos vezinos de esta Corte*.
Reproduzco los estatutos más por la curiosidad –al tratarse de la primera fábrica de papel continuo que se instaló en España– que por el interés de los mismos.
- ³⁴ Tenía hecho testamento ante el notario de Madrid, Sebastián García Cuevas con fecha 21 de julio de 1.831 y codicilo formalizado ante el mismo notario con fecha 12 de diciembre de 1.835. No aportan datos interesantes.
- ³⁵ Tuvo seis hijos: Tomás, Miguel, Dolores, Joaquina, Adelaida y Concepción Jordán y Llorens.
- ³⁶ Los negocios de la imprenta y librería estaban saneados y la papelería –aunque había endeudado enormemente a la familia– aportaban buenos ingresos.
- ³⁷ A.H.P.M. Prot. 24.980, fol. 405, 14 de noviembre de 1.842, Sebastián García Cuevas. *Escritura de adjudicacion y declaracion de la propiedad de cuatro acciones en la fabrica de papel mecanica establecida en Manzanares el Real por la Señora doña Joaquina Llorens viuda de don Tomas Jordán por si y como tutora y curadora de sus hijas don Miguel Jordán a favor del Lizenciado don Mariano Abad todos vezinos de esta corte*.
- ³⁸ *Id.*, fol. 395 v.
- ³⁹ Durante un periodo sin determinar.
- ⁴⁰ *Id.*, fol. 405 v. Por otra parte perfectamente comprensible teniendo en cuenta el estado de ruina en que se encontraba el negocio como consecuencia del incendio y de las grandísimas deudas que ya por entonces, 1.842, arrastraba la familia Jordán.
- ⁴¹ Su hija Ramona se casó con Miguel Jordán, hijo de Tomás Jordán y Joaquina Llorens. *Ibid.*, prot. 24.389, fols. 38 r.-43 v., 30 de enero de 1.838, Sebastián García Cuevas. *Escritura de Capitulaciones, dote donacion propter nuncias arras y capital que otorgan los Señores D. Tomas Jordán d^a.Joaquina Llorens, d. Miguel Jordán su hijo con su curador ad hoc don Manuel Perez Hernandez, el Ylustrisimo Señor d. Ramon Macia y Lleopart y su hija doña Ramona Macia y de Foxá todos vezinos de esta villa*.
- ⁴² Mientras esto sucedía en Manzanares el Real –a pocos kilómetros de allí– en Rascafría, se ultimaban los preparativos para la puesta en funcionamiento de una segunda fábrica de papel continuo en la provincia de Madrid. Su promotor y fundador fue Luis Oseñalde, co-propietario –junto con Pascual Abad– de los terrenos sobre los cuales se estaba edificando la nueva papelería.
Para sacar adelante éste proyecto –del cual se desvinculó muy pronto– Oseñalde contó con la participación, en el accionariado, de otros siete socios capitalistas⁴³ entre las que no se encontraba el Sr. Abad. Probablemente éste gesto, considerado a todas luces como “traición” por éste último, amigo y socio en diversos negocios desde hacía muchos años precipitó su entrada en el capital social de la papelería aprovechando la grave crisis económica por la que atravesaba la familia Jordán y el poder disponer de dinero suficiente para poder cubrir todas las reparaciones y la construcción de los edificios nuevos al haber vendido al Sr. Oseñalde la parte de los terrenos que le correspondían en Rascafría.
- ⁴⁴ A.H.P.M. Prot. 24.980, fol. 405 v., 14 de noviembre de 1.842, Sebastián García Cuevas.
- ⁴⁵ *Id.*, fol. 396r.
- ⁴⁶ A.H.P.M. Prot. 24.978, fol. 415v.-416v., 15 de abril de 1.842, Sebastián García Cuevas.
- ⁴⁷ *Ibid.*, prot. 24.980, fol. 406r., 14 de noviembre de 1.842, Sebastián García Cuevas.
- ⁴⁸ *Id.*, fols. 396r. y v..
- ⁴⁹ *Ibid.*, prot. 25.484, fol. 330v., 27 de marzo de 1.847, Sebastián García Cuevas. Las primeras estimaciones realizadas alcanzaban la cifra de 475.000 reales por varios conceptos.
- ⁵⁰ A.H.P.M. Prot. 24.980, fol. 406r., 14 de noviembre de 1.842, Sebastián García Cuevas.
- ⁵¹ *Id.*, fols. 396 v.-397r..
- ⁵² En representación de Dolores Jordán Llorens. *Id.*, fol. 415r.-415v.
- ⁵³ En representación de Adelaida y Concepción. *Id.*, fol. 417r.
- ⁵⁴ Procurador y representante de la viuda de Jordán.

- ⁵⁵ A.H.P.M. Prot. 24.980, fol. 398, 14 de noviembre de 1.842, Sebastián García Cuevas.
- ⁵⁶ Id., fol. 398.
- ⁵⁷ Íbid., prot. 25.059, fol. 100 v.-101r., 21 de mayo de 1.842, Jacinto Gaona Loeches.
- El Sr. Abad dejó abierta la posibilidad de poder compartir ésta quinta acción con la familia Jordán, previo pago de su valor de acuerdo con lo pactado en su día con el Sr. Ferrús. Íbid., prot. 24.979, fol. 60v., 2 de agosto de 1.842, Sebastián García Cuevas.
- ⁵⁸ A.H.P.M. Prot. 24.979, fols. 59-62, 2 de agosto de 1.842, Sebastián García Cuevas. *Escritura de Sociedad para el establecimiento de una fabrica de papel continuo en la villa de Manzanares el Real entre el Licenciado don Mariano Abad y la Señora viuda de Jordan e hijos.*
- ⁵⁹ Íbid., prot. 24.980, fol. 399v., 14 de noviembre de 1.842. Sebastián García Cuevas.
- ⁶⁰ 15.000 pies cuadrados = 1.164 metros cuadrados.
- ⁶¹ Edificio destinado a los cuatro cilindros, maquinaria, nuevo molino harinero, edificio habilitado a las habitaciones para oficiales y trabajadores, unos terminados y otros próximos a la conclusión, por los cuales el propio Abad estaba pagando los correspondientes intereses.
- ⁶² Íbid., prot. 24.980, fol. 402 v., 14 de noviembre de 1.842, Sebastián García Cuevas.
- ⁶³ Apoderado de su hermano, Pascual Abad, vecino de Villanueva de Giloca y auténtico mecenas gracias al cuál fueron posibles todas las reformas y ampliaciones de la papelería.
- ⁶⁴ A.H.P.M., Prot. 24.980, fol. 401v., 14 de noviembre de 1.842, Sebastián García Cuevas.
- ⁶⁵ Íbid., prot. 25.059, fols 100r.-101 v., 21 de mayo de 1.842, Jacinto Gaona Loeches.
- ⁶⁶ Id.
- ⁶⁷ (...) declara: que no tiene bienes de que poder testar; y que si en lo subcesibo le correspondiesen algunos bienes derechos y acciones, nombres por sus unicos y universales y herederos a sus tres hermanos llamados Don Pascual, Doña Matea y Doña Joaquina (...). Íbid., prot. 25.197, fols. 641-642, 11 de junio de 1843, Jacinto Gaona Loeches.
- ⁶⁸ Íbid, prot. 25.232, fols. 11r.-16v., 4 de enero de 1844, Sebastián García Cuevas. *Escritura de sociedad para la fabricación y venta de papel continuo entre los Sres. Don Marcial Antonio López, Doña Joaquina Llorens y Don Miguel Jordan y Llorens todos vecinos de esta Corte.*
- ⁶⁹ Cuñado de Pascual Abad y apoderado.
- ⁷⁰ A.H.P.M. Prot. 24.980, fols., 14 de noviembre de 1.842, Sebastián García Cuevas.
- ⁷¹ Íbid., prot. 25.232, fols. 67r.- 69 v, 24 de enero de 1.844, Sebastián García Cuevas.
- ⁷² Id. En esta escritura queda reflejada la jerarquía de cargos dentro de la empresa: director, conductores de máquina, jefe de cilindros y jefe de sala, entre otros.
- ⁷³ Íbid., prot. 25.484, fol. 331v., 27 de marzo de 1.847, Sebastián García Cuevas.
- ⁷⁴ Descendiente de Francisco Tomás Gosálvez.
- ⁷⁵ Íbid., prot. 24.389, fols. 30r.-31v., 8 de febrero de 1.836, Sebastián García Cuevas. *Sociedad para manufacturar paños entre don Tomas Jordan y D. Rafael Llorens vecinos de Madrid y Alcoy.*
- ⁷⁶ Apoderado de la familia Abad.
- ⁷⁷ A.H.P.M., Prot. 26.782, fol. 424 r., 4 de julio de 1854, Pedro Clemente Marín.
- ⁷⁸ Id., fol. 424 r., 4 de julio de 1.854, Pedro Clemente Marín.
- ⁷⁹ Id., fols. 424.r.-425.r.
- ⁸⁰ El balance corresponde al ejercicio del año 1.845. Por lo tanto, no se tiene en cuenta 1.846 y los meses de enero de 1.847.
- ⁸¹ A.H.P.M. Prot. 24.999, fols. 217r. – 220 v., 6 de diciembre de 1.831, Manuel Mateos. *Escritura de compañía otorgada por don Francisco Tomas Gosálvez vecino y del Comercio de la Villa de Alcoy Reino de Valencia don Vicente Juan Perez y don Tomas Jordan que lo son de esta Corte.*
- ⁸² Íbid., prot. 25.484, fol. 333 v., 27 de marzo de 1.847, Sebastián García Cuevas.
- ⁸³ Id., fols. 336 r.-337 v.
- ⁸⁴ Id., fol. 334 v.
- ⁸⁵ Id., fol. 337 r.
- ⁸⁶ Íbid., prot. 26.782, fol. 427 r. 4 de julio de 1.854, Pedro Clemente Marín.
- ⁸⁷ A.H.P.M. Prot. 26.782, fol. 429 v., 4 de julio 1.854, Pedro Clemente Marín.
- ⁸⁸ Id., fol. 430 r. y v.
- ⁸⁹ Algunos acreedores querían convocar un concurso porque cuando se celebró el remate, apenas existieron postores para algunas de las casas y, dentro de las ofertas recibidas ninguna cubría el cien por cien del precio de tasación. En algún caso la oferta llegó a los dos tercios.
- ⁹⁰ A.H.P.M. Prot. 26.782, fol. 802 v.-806 v , 3 de octubre de 1.847, Pedro Clemente Marín.
- ⁹¹ Síndicos: están encargados de la conservación y administración de los bienes del concurso, reemplazando en dichas funciones al Depositario Administrador, recaudan y cobran derechos que pertenecen al concurso y pagan las costas indispensables para su defensa, proceden a la liquidación de todos los bienes del concurso en las condiciones más ventajosas, examinan los títulos de crédito y proponen a la Junta de acreedores su reconocimiento y graduación y promueven la convocatoria y celebración de las Juntas. Tienen derecho a una remuneración consistente en un porcentaje sobre los productos económicos que obtengan de su gestión, además de los gastos de viaje. Cuando cesan en sus cargos, antes de la liquidación del concurso, los Síndicos rendirán cuentas a la Junta de acreedores y en su caso, ante el Juez, con informe o audiencia de los nuevos Síndicos, respectivamente.
- RIBÓ DURÁN, L.: *Diccionario de derecho*, Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1.987, págs. 579-580.
- ⁹² A.H.P.M.Prot. 26.782, fols. 433 r.-433 v., 4 de julio de 1.854, Pedro Clemente Marín.
- ⁹³ En ésta lista figuran únicamente los acreedores que asistieron a la reunión.
- ⁹⁴ Empresario madrileño. Entre sus negocio tuvo fábricas de yeso, papeleras (Manzanares el Real, Rascafría), explotaciones mineras, etc.
- ⁹⁵ En 1.841 era curador de los menores de Francisco Grimaud, empresario papelerero. A. P. M. Prot. 25.011, fols. 1.058-1.115.
- ⁹⁶ Empresario que se dedicó, entre otras cosas, a la construcción de máquinas de hierro colado. Ibid. Prot. 23.529, fols. 582-587.
- ⁹⁷ Fue síndico del concurso de *Viuda de Jordán e hijos* junto con Ignacio de la Sota y Manuel Pérez. Ibid. Prot. 25.487, fols. 567-568. Año 1.847.
- ⁹⁸ Tío de Joaquina Llorens, esposa de Tomás Jordán.
- ⁹⁹ Se casó con Dolores Jordán Llorens, hija de Tomás Jordán Canto.

¹⁰⁰ Fue apoderado de Tomás Jordán.

¹⁰¹ Impresor destacado de la ciudad de Burgos.

¹⁰² Curador de su hija Dolores Jordán Llorens.

¹⁰³ Id., fols. 418r.-436v. *Escritura de venta judicial de una Casa sita en esta corte y su Calle Ancha de San Bernardo números 2 antiguo 35 moderno de la manzana 498 otorgada por el Sr. Juez D. Juan Indalecio Muñoz á nombre del concurso de D. Tomás Jordan Canto en favor de Nicasio del Pozo.*

-Venta judicial de una casa en la Calle Mayor sobre la testamentaría de Jordán. Prot. 26.783, fols. 105-141, año 1.855.

¹⁰⁴ Las últimas noticias de la familia Jordán y, más concretamente, de D. Miguel Jordán, último director de la papelería, antes de la desvinculación total de la familia Jordán de

la misma, lo sitúan como Cónsul General de España en Londres en 1.864. Juan Domingo de Foxá, abuelo materno de Ramona de Foxá, a su vez esposa de Miguel Jordán, era Barón de Foxá y Ramón Maciá, padre de Ramona fue ministro del Tribunal Supremo de Justicia. La situación social de la familia política de D. Miguel Jordán pudo facilitar mucho su nombramiento como Cónsul General. *Capitulaciones matrimoniales celebradas entre Miguel Jordán y Llorens, Cónsul General de España en Londres, y D. Mariano Ricardo de Asensi, Vicencónsul de España en Liverpool, para el casamiento de este último con D^o. Maria del Carmen Jordán y Maciá, hija de aquel.* (A.H.P.M. Prot. 31.934, fols. 89 v.- 99, 20 de agosto de 1.864, Consulado de Londres).